



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**RECURSO DE APELACIÓN
TEECH/RAP/104/2021**

ACTOR: Carlos de Jesús Ramírez Aguilar.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

TERCERO INTERESADO, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **diez de junio de dos mil veintiuno**, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido el día de hoy, por el **Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Gilberto de G. Bátiz García**, en el expediente al rubro indicado, siendo las **13:10 trece horas con diez minutos** del día en que se actúa, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, procedo a notificar a la **parte Actora, Autoridad Responsable, Terceros Interesados, Partidos Políticos y Público en General**, mediante cédula que se fija en los **Estrados** de este Órgano Colegiado, anexando copia autorizada de la misma, con fundamento en los artículos 18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43, del Reglamento Interior de este Tribunal; para los efectos legales correspondientes **Doy fe.**

Carlos Urbano Ramos de los Santos
Actuario



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARIO

El diez de junio de dos mil veintiuno, la suscrita **Dora Margarita Hernández Coutiño**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, da cuenta al Magistrado **Gilberto de G. Bátiz García**, Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, lo anterior para acordar lo conducente. **Conste.**

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; diez de junio de dos mil veintiuno.-----

Vista la cuenta que antecede con el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa y de donde se advierte el cómputo y razón de fechas tres y cuatro del presente mes y año; al efecto, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, el Magistrado Instructor **acuerda:**-----

Primero.- Atento a lo anterior, y tomando en consideración que los Medios de Impugnación al rubro indicado, fueron presentados oportunamente dentro del término que establece el artículo 17, numeral 1, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y que habiéndose analizado los mismos, se advierte que reúne los requisitos establecidos en el numeral 32, en relación con el 62 y 70, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, **se admiten;** y, por cuanto el estado procesal que guardan los autos lo permite, atento a lo estipulado en los numerales 37, numeral 1, fracciones I, II, III, IV y V, 40, 41, 42, de la Ley de la materia, se procede a relacionar las pruebas ofrecidas y exhibidas en los presentes medios de impugnación.-----

Por lo que respecta a la **autoridad responsable Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas**, se relacionan las pruebas ofrecidas y exhibidas en los informes circunstanciados rendidos por el Secretario Ejecutivo, en los citados expedientes, en los siguientes términos: **A).- En el informe relativo al TEECH/RAP/104/2021, se exhibieron las siguientes documentales: 1)** Original del aviso de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, constante de una foja útil; **2)** Original del acuerdo de recepción del medio de impugnación, de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, constante de una foja útil; **3)** Original de la cédula de notificación por estrados de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, constante de una foja útil; **4)** Original de la razón de cómputo por el término de setenta y dos horas concedidos a los

COPIA AUTORIZADA

partidos políticos y terceros interesados de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, constante de una foja útil; **5)** Original de la razón mediante la cual se hace constar que se recibo escrito de tercero interesado, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, constante de una foja útil; **6)** Original del acuerdo de fecha dos de junio de dos mil veintiuno, en donde se ordena remitir los autos del expediente a este al Tribunal Electoral, constante de una foja útil; **7)** Escrito de tercero interesado signado por la ciudadana María de los Ángeles García Ramírez, constante de ocho fojas útiles; y **8)** Copia certificada del expediente número IEPC/PE/Q/JMRR/028/2021, constante de 326 fojas útiles. Pruebas documentales que **se admiten** por no ser contrarias a la moral y al derecho, las que se desahogan por su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno.-----

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se relacionan los siguientes medios de prueba, en los siguientes términos:-----

1) Copia certificada del procedimiento especial sancionador del que emanó la resolución impugnada; **2)** Instrumental de actuaciones, y presuncional en su doble aspecto legal y humana, consistente en todas y cada una de las actuaciones desahogadas y por desahogar dentro del expediente y que favorezcan a su persona. Pruebas documentales que **se admiten** por no ser contrarias a la moral y al derecho, así como la instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, las que se desahogan por su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno.-----

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el tercero interesado, se relacionan los siguientes medios de prueba, en los siguientes términos:-----

1) Copia simple del acuerdo por el Consejo General del IEPC del expediente IEPC/PE/Q/JMRR/028/2021, dictado el 22 de mayo del año en curso; **2)** Instrumental de actuaciones, y presuncional en su doble aspecto legal y humana, consistente en todas y cada una de las actuaciones desahogadas y por desahogar dentro del expediente y que favorezcan a su persona. Pruebas documentales que **se admiten** por no ser contrarias a la moral y al derecho, así como la instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, las que se desahogan por su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno.-----

Segundo. Tomando en consideración el cómputo y razón secretarial que anteceden, en donde se hace constar que este Tribunal **no** recibió documentación alguna por parte del actor dentro del término concedido en el proveído de tres de junio del año en curso, y por cuanto el actor no dio cumplimiento a lo ordenado en el citado, se tiene por consentido que se publiquen los datos personales contenidos en el expediente, en los medios



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

públicos con que cuenta este Órgano Jurisdiccional.-----

Tercero. Una vez analizadas las constancias de autos, se advierte que se encuentra debidamente sustanciado el presente expediente, en consecuencia, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, se declara **cerrada la instrucción**, por tanto, sin más trámite legal alguno, se ordena formular el proyecto de resolución que en derecho corresponda.-----

Notifíquese a las partes por estrados físicos y electrónicos a los demás interesados y público en general, en términos de los artículos 18, 20, 21, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, **Cumplase.**-----

Así lo acuerda y firma el Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la secretaria de estudio y cuenta, quien da fe.-----

Magistrado Instructor

Gilberto de G. Batiz García

Secretaria de Estudio y Cuenta

Dora Margarita Hernández Coutiño

COPA AUTORIZADA

ACTUACIONES